

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno.

Sería del caso adelantar la audiencia prevista para el día 19 de octubre de la presente anualidad, si no fuera porque se advierte, que el auto de 12 de agosto de los cursantes fue objeto de recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte incidentada, recurso respecto del cual, no se ha dado traslado a la parte incidentante como corresponde.

De otra parte, al verificar las razones en las que se funda la inconformidad, encuentra el Despacho que el apoderado recurrente aseguró que, atendiendo a que el término del traslado del incidente de nulidad tenía como fecha de inicio el 7 de octubre de 2020 y de finalización el 9 del mismo mes y año, procedió a radicar a través del correo institucional el respectivo memorial recorriendo el referido traslado, y que fue remitido de igual manera al correo electrónico de la contraparte, desde la cuenta moralessanabria.abogados@gmail.com, anexando para tal efecto los soportes respectivos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al respecto, en informe secretarial de esta misma fecha, la señora secretaria del juzgado indicó que, *“teniendo en cuenta lo expuesto en el escrito del recurso, procedí a verificar el correo institucional, advirtiendo que dentro del mismo no se encontró el memorial al que hace referencia el apoderado, asimismo, el expediente no ingresó al despacho para resolver lo pertinente respecto del recurso interpuesto”*, y advirtiendo que con el escrito del recurso se adjuntó captura de pantalla del correo electrónico enviado al correo institucional del juzgado, que el Despacho, en aras de evitar futuras nulidades, y verificar las manifestaciones del recurrente, **RESOLVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante e incidentada, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a **REVIAR** el correo electrónico por medio del cual hizo allegar el escrito con el que recorrió el traslado del incidente de nulidad propuesto, junto con los anexos respectivos, a fin de realizar las verificaciones respectivas. En todo caso, requiérase a la parte incidentante, para que informe si recibió dicho memorial, y de ser así, proceda en el mismo término a aportarlo a través del correo institucional del Despacho.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte incidentante del recurso de reposición presentado el 19 de agosto de 2021, por el apoderado de los incidentados, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ídem, y con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0168 DEL 19/10/2021 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNÁN
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeb1567317485ad6a6751553fcd8224acb54790afad4c84d9d87ec3b8e55c722

Documento generado en 15/10/2021 04:20:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>